

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

VISTO: el Expediente N° 12145-2024 de fecha 16 DE ABRIL DE 2024 presentado por la razón social **AUTOCAR DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA** con RUC N° 20515339508, representado por **BALLON MEDINA MARIO SERGIO** con DNI N° 71005718 que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con **NIVEL DE RIESGO MUY ALTO** según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en **AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ N° 4237 - 4247 – SURQUILLO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado con fecha 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE). Disponiéndose que los Gobiernos Locales a través de sus Órganos Ejecutantes deben utilizar la Matriz de Riesgos, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades;

Que, por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes" el cual tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al Nuevo Reglamento de ITSE, aprobado por DS N° 002-2018-PCM para la ejecución, entre otros de las ITSE, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección.

Que, de conformidad al numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

Que, el numeral 18.2 del artículo 18° del precitado Decreto Supremo N° 002-2018-PCM establece que existe una ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, para los casos en que el establecimiento objeto de inspección se encuentre clasificado con nivel de riesgo alto o muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, mediante el literal y) del Artículo 2° del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se establece que para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACION se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

Que mediante acta de diligencia ITSE N° 002404, del día 07 de mayo de 2024, el grupo inspector técnico encontró observaciones subsanables en la ITSE previa, otorgándole plazo máximo de 20 días hábiles para el levantamiento de las mismas, conforme lo establecido el artículo 28° del D.S. 002-2018-PCM;

Que, conforme consta del Informe de Levantamiento de Observaciones Subsanables a ser levantadas por el administrado de fecha 08 de julio de 2024, el grupo inspector verifica que **NO SE HA CUMPLIDO CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES** en su totalidad en el plazo otorgado.

Que, el literal d) del artículo 28° del Nuevo Reglamento de ITSE, aprobado mediante D.S N° 002-2018-PCM, establece que; (...). Transcurrido el plazo de suspensión para la subsanación de observaciones se reanuda la diligencia y se entrega al/a la administrado/a el informe favorable o desfavorable según corresponda.

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal j) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del expediente 12145-2024 del establecimiento ubicado en **AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ N° 4237 - 4247 – SURQUILLO**; con razón social **AUTOCAR DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA** con giro autorizado para **VENTA DE VEHÍCULOS USADOS Y TALLER DE MECÁNICA** con un área de **2001.89 m²**, **DENEGÁNDOSE** el Certificado de ITSE por **NO CUMPLIR** con las condiciones de seguridad normadas, por consiguiente no corresponde emitir el Certificado de ITSE, todo esto en conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 28° del Nuevo Reglamento de ITSE, aprobado mediante D.S N° 002-2018-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y a la Subgerencia de Comercialización y Autorizaciones, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la razón social, **AUTOCAR DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA** con arreglo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

